

las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 22 de octubre de 2008.-La secretaria judicial, Inés Alvarado Fernández.

08/14497

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE BILBAO

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 38/07.

Doña Cristina Roldán Moll, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 254/05 ejecución 38/07 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Eulogio Treceño García contra la empresa «Construcciones Cris-Yu S.L.», sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

AUTO

Bilbao (Bizkaia), 21 de octubre de 2008.

HECHOS

Primero.- Por resolución de fecha 9 de mayo de 2007 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor «Construcciones Cris-Yu S.L.» a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos,

Segundo.- El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 66.194,76 euros, 4.964,60 euros, 6.619,47 euros, una vez ya realizados los bienes que se le han hallado y hecho pago con su importe.

Tercero.- Se dio audiencia por quince días al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer traba o instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese organismo alegación alguna en el plazo señalado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único.- Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes -a la vista del justiprecio fijado- para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 274 (números 2 y 3) de la Ley de Procedimiento Laboral, concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

DISPONGO

A los efectos de las presentes actuaciones (autos 254/05 ejecución 38/07); y para el pago de 66.194,76 euros de principal, 4.964,60 euros de intereses y 6.619,47 euros calculadas para costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor «Construcciones Cris-Yu S.L.», sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Publíquese en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la declaración de insolvencia del deudor (artículo 274.5 de la LPL).

Notifíquese a las partes y a dicho organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma,

La Ilustrísima señora magistrada - jueza doña Inmaculada López Lluch. Doy fe.

El/la magistrado-juez

El/la secretario judicial

Diligencia.- Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Cris-Yu S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 21 de octubre de 2008.-La secretaria judicial, Cristina Roldán Moll.

08/14396

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE BILBAO

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 115/07.

Doña María José Mari Juan Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Siete de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 266/07, ejecución número 115/07, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Gabriel López de Caso, Antonio Pérez Núñez, Roberto Martínez Fernández, Antonio Cotera Ibañez, Iñaki Cotera Ibañez Y Pió Felipe Cotera Fernández contra la empresa «COORDINACIÓN DE GREMIOS S.L.»-COGREM, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

AUTO

Bilbao (Bizkaia), 17 de octubre de 2008.

HECHOS

Primero.- En estos autos se sigue ejecución contra el deudor «COORDINACIÓN DE GREMIOS S.L.»-COGREM por un importe que, actualmente, asciende a 137.880 euros de principal, de la que es/son acreedor/es, entre otros, la/s persona/s que se indica/n en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna "Principal Pendiente".

Segundo.- El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho/s acreedor/es de la/s cantidad/es que se recogen en la columna "Abono FGS":

Acreedor	Prpal. pendiente	Abono FGS
GABRIEL LÓPEZ DE CASO	24.512,00	12.414,12
ANTONIO PÉREZ NÚÑEZ	24.512,00	9.192,35
ROBERTO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ	24.512,00	7.299,28
ANTONIO COTERA IBAÑEZ	24.512,00	10.416,86
IÑAKI COTERA IBAÑEZ	15.320,00	8.885,00
PIÓ FELIPE COTERA IBAÑEZ	24.512,00	11.523,67

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono

por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33-1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (artículo 51-12 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados.

DISPONGO

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 59.731,28 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la ilustrísima señora magistrada-jueza doña Cristina Isabel Padro Rodríguez. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a coordinación de «GREMIOS S.L.-COGREM», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao, 17 de octubre de 2008.—El secretario judicial, firma ilegible.
08/14393

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE BILBAO

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 58/07.

Doña María José Marijuan Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Siete de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 778/06, ejecución: 58/07 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Serafín Diz García contra la empresa de doña Begoña Martín Muñoz, «Vías y Construcciones, S.A.», don Isidro Corchado Barragán, «Construcciones Corchado C.B.», «Comercial de Mercancías Dobaga, S.L.», «Construcciones Norteña 2006, S.L.» y Fogasa, sobre consignación-despido, se ha dictado la siguiente:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 12.764,04 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma, la ilustrísima señora magistrada - jueza doña Cristina Isabel Padro Rodríguez. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Norteña 2006, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia .

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 17 de octubre de 2008.—La secretaria judicial, María José Marijuan Gallo.
08/14394

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE BILBAO

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 59/07.

Doña María José Marijuan Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Siete de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 779/06 ejecución 59/07 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Noamane Rapoun contra la empresa de doña Begoña Martín Muñoz, don Isidro Corchado Barragán, «Construcciones Corchado C.B.», «Comercial de Mercancías Dobaga S.L.», «Construcciones Norteña 2006 S.L.» y FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 7.656,22 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma,

La ilustrísima señora magistrado - jueza doña Cristina Isabel Padro Rodríguez. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Norteña 2006 S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 17 de octubre de 2008.—La secretaria judicial, María José Marijuan Gallo.
08/14395

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO NUEVE DE BILBAO

Notificación de sentencia en autos número 590/08

Doña María Luisa Linaza Vicandi, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Nueve de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 590/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Ángel Ortiz Sánchez contra la empresa «Audon Construcciones S.L.», sobre despido, se ha dictado la sentencia número 342, cuyo fallo literalmente dice: